

ASUNTO: FIJACIÓN DE CUOTA  
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00398-00  
DEMANDANTES: JESÚS DAVID DIAZ OLAVE C.C. 1.113.474.012  
DEMANDADOS: DERLYN JHOANA BONILLA HURTADO C.C. 1.130.949.073



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA RICA CAUCA**

Primero (1) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO N° 498**

Visto el memorial que antecede, en el cual se intenta la notificación realizada al extremo procesal de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y que allegó al proceso la parte demandante, el Juzgado.

**CONSIDERA:**

Sea necesario señalar que lo primero que se debe intentar para notificares la citación para notificación personal, cuyo trámite debe cumplir con varios de los requisitos instituidos en el inciso 1 numeral 3 del artículo 291 del Código General de Proceso, entre ellos, indicar clara, expresamente y sin lugar a equívocos la fecha de la providencia a notificar, sin embargo, la parte demandante en no aporta el escrito de citación para notificación que le realizó al extremo procesal. Consecuente con lo anterior, al no conocerse dicha citación para notificación, se puede evaluar esta Judicatura la validez de aquellos requisitos legales, que es imperativo para la materialización de dicho acto procesal.

Igualmente, al no haberse cumplido con el requisito de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem, carecería de toda validez y legalidad, en tanto que, este último acto procesal está supeditado al cabal cumplimiento del primer acto de la citación para notificación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

**RESUELVE:**

ASUNTO: FIJACIÓN DE CUOTA  
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00398-00  
DEMANDANTES: JESÚS DAVID DIAZ OLAVE C.C. 1.113.474.012  
DEMANDADOS: DERLYN JHOANA BONILLA HURTADO C.C. 1.130.949.073

**PRIMERO: TENER** por no válida el intento de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y la notificación por Aviso del artículo 292 ibídem, y que fueran materializadas al extremo procesal, atendiendo lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

Firmado Por:  
Nestor Javier Sarria Ordoñez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 955bc1f6d94a50bf19285059284567dcf7842d6cd6d3ffcdea18029d644ad6fa

Documento generado en 01/06/2023 08:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>